RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2019-PEAH/DE[1]

Tingo María, 03 de enero de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 004-2019-PEAH/DE-6301 de fecha 03 de enero de 2019, solicitando la designación como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 y modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional; contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley Nº 30048 ha modificado su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y con Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI de fecha 24 de Julio del año 2014 se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como una Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo a través de su Novena Disposición Complementaria Final establece que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por el Título V de dicha disposición se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley precitada, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos

[1] CUT/ 0030-2018
CARP/AAJOAJ

emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones son vinculantes; lo señalado concordante con el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, por otra parte el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, y también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y D. Leg. N° 1057, siéndoles por tanto aplicables las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Régimen del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso de transito al mencionado Régimen del Servicio Civil;

Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92º de la Ley señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad y; iv) El Tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que NO forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 110-2018-PEAH/DE, de fecha 16 de agosto de 2018, se designó al Abog. **Juan Manuel Santa Cruz Espinoza** como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga –

MINAGRI, función que debía desarrollar en adición a las obligaciones señaladas en su contrato y en tanto este se encuentra vigente;

Que, habiendo culminado el Contrato de Trabajo N° 044-2018-PEAH-6301 sujeto a modalidad de servicio específico, del citado abogado, al 31 de diciembre de 2018, resulta conveniente designar a nuevo Secretario Técnico que continúe con los procesos administrativos disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI;

PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
V°B°
O.A.J.
Tingo María

Que, mediante el documento del visto la Dirección Ejecutiva del proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, propone que el **Abog. Juan Carlos FRETEL LOPEZ** asuma las funciones como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con efectividad a partir del 03 de enero de 2019;

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial Nº 0262-2018-MINAGRI**, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2018, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH al **Ing. Michel Ricardo LEONARDO BERNARDO**.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR; al **Abog. Juan Carlos FRETEL LOPEZ** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con efectividad a partir del 03 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR;** la presente resolución al servidor designado en el artículo precedente, así como a la Dirección de Estudios, Oficina de Administración, Consejo Directivo, Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE; la presente resolución en la página web de la Entidad: **http://peah.minag.gob.pe**.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Michel Ricardo Leonardo Bernardo
DIRECTOR EJECUTIVO